



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA LABORAL
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829
Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No. 077 dieciocho (18) de mayo del 2022

	RADICADO	PROCESO	FECHA AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	LIBRO FOLIO
1	47-001-31-05-001-2018-00510-02	ORDINARIO	17-05-2022	RUTH MARIA VILLOBOBOS OÑATE y YARLEYDIS PAOLA MERCADO VILLALOBOS	COLPENSIONES	Se ordena admitir la apelación de la providencia proferida el 25 de junio de 2021, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto contra un auto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 52 F 112
2	47-001-31-05-001-2019-00001-01	ORDINARIO	17-05-2022	MARINA APONTE MIRANDA	UGPP y COMO LITIS CONSORTE NECESARIO RUBY SILVA DE APONTE	Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el dos de febrero de 2022, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 52 F 113

						Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
3	47-001-31-05-005-2020-00030-01	ORDINARIO	17-05-2022	ROSA DE LOURDES MAIGUEL DE ECHEVERRY	COMPAÑÍA FRUTERA DE SEVILLA LLC	Se ordena admitir la consulta de la sentencia proferida el 27 de enero de 2022, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el Grado Jurisdiccional de Consulta, se ordena correr traslado a las partes (demandante-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días, con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 52 F 109
4	47-001-31-05-001-2021-00069-01	ORDINARIO	17-05-2022	CARLOS ENRIQUE PEREZ FRANCO	CONSTRUCTORA INFANTE VIVES S.A.S	Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 16 de febrero de 2022, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 52 F 115

						Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
5	47-245-31-05-001-2021-00077-01	ORDINARIO	17-05-2022	PABLO EMILIO LERMA VILLALOBO	MUNICIPIO DE GUAMAL-MAGDALENA	Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 23 de febrero de 2022, por el Juzgado Único Laboral del Circuito de El Banco, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia los recursos de apelación interpuestos por las partes, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 52 F 108
6	47-001-31-05-005-2021-00103-01	ORDINARIO	17-05-2022	ADRIANO RAFAEL PALACIO PEREZ	COLPENSIONES, PORVENIR S.A, UGPP Y EL LLAMADO EN	Se ordena admitir la consulta de la sentencia proferida el primero de marzo de 2022, por el	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 52 F 116

					GARANTÍA SEGUROS DE VIDA ALFA S.A	Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el Grado Jurisdiccional de Consulta, se ordena correr traslado a las partes (demandante-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días, con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
7	47-001-31-05-005-2021-00142-01	ORDINARIO	17-05-2022	ALEX ALBERTO ORTEGA VENERA	COLOMBIANA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL CARIBE LIMITADA COLVISEG DEL CARIBE LIMITADA	Se ordena admitir la consulta de la sentencia proferida el 11 de febrero de 2022, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el Grado Jurisdiccional de Consulta, se ordena correr traslado a las partes (demandante-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días, con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 52 F 119
8	47-001-31-05-005-2021-00204-01	ORDINARIO	17-05-2022	ABEL ANTONIO SERRANO SALAMANCA	PROPUESTAS DE MARCAS S.A.S.	Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 26 de enero de 2022, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 52 F 118

						conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena corrertraslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
9	47-001-31-05-002-2021-00235-01	ORDINARIO	17-05-2022	CARLOS ANTONIO ORTEGA OSPINO	AGRÍCOLA EUFEMIA S.A.S	Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 25 de febrero de 2022, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena corrertraslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 52 F 175

10	47-001-31-05-005-2021-00320-01	ORDINARIO	17-05-2022	ANADELA COLINA FANDIÑO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 28 de febrero de 2022, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 52 F 117
11	47-001-31-05-005-2021-00339-01	ORDINARIO	17-05-2022	JUAN CARLOS SILVA POLO	GINA MARGARITA DE LA SALAS GONZALEZ	Se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el tres de marzo de 2022, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia los recursos de apelación interpuestos por las partes, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 52 F 120

						Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
12	47-001-31-05-002-2020-00033-01	ORDINARIO	16-05-2022	OSCAR ALFONSO RAMIREZ NARVAEZ	PROTECCIÓN S.A Y COLPENSIONES.	Por todo lo anterior, se aceptará el impedimento de la Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO dentro del presente proceso ordinario laboral. Así mismo, se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 12 de febrero de 2021, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado.. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 51 F 144
13	47-001-31-05-003-2020-00069-01	ORDINARIO	16-05-2022	DAVID FRANCISCO TINOCO GAMEZ	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A	Por todo lo anterior, se aceptará el impedimento de la Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO dentro del presente proceso ordinario laboral. Así mismo, se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 19 de julio de 2021, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 51 F 177

						De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
14	47-001-31-05-001-2020-00105-01	ORDINARIO	16-05-2022	GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GONZALEZ	PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES	Por todo lo anterior, se aceptará el impedimento de la Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO dentro del presente proceso ordinario laboral. Así mismo, se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 19 de febrero de 2021, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 50 F 549

15	47-001-31-05-004-2020-00118-01	ORDINARIO	16-05-2022	RAMIRO IVAN LONDOÑO CAMPUZANO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A	Por todo lo anterior, se aceptará el impedimento de la Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO dentro del presente proceso ordinario laboral. Así mismo, se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 27 de abril de 2021, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 51 F 131
16	47-001-31-05-004-2020-00165-01	ORDINARIO	16-05-2022	JOSE MANUEL URBINA GRANADILLO	COLPENSIONES Y PROTECCION	Por todo lo anterior, se aceptará el impedimento de la Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO dentro del presente proceso ordinario laboral. Así mismo, se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 23 de junio de 2021, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 51 F 250

						junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
17	47-001-31-05-001-2020-00247-01	ORDINARIO	16-05-2022	PATRICIA EDITH APREZA LOAIZA	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	Por todo lo anterior, se aceptará el impedimento de la Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO dentro del presente proceso ordinario laboral. Así mismo, se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 18 de mayo de 2021, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 51 F 166

18	47-001-31-05-001-2021-00007-01	ORDINARIO	16-05-2022	CARLOS FRANCISCO DIAZGRANADOS MARTÍNEZ	COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y COLFONDOS S.A	Por todo lo anterior, se aceptará el impedimento de la Doctora ISIS EMILIA BALLESTEROS CANTILLO dentro del presente proceso ordinario laboral. Así mismo, se ordena admitir la apelación de la sentencia proferida el 11 de agosto de 2021, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, se ordena correr traslado inicialmente a las partes apelantes por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días para la no recurrente y al Ministerio Público con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 51 F 265
19	47-001-31-05-001-2019-00122-0	ORDINARIO	17-05-2022	BENEDICTO GONZALEZ AFANADOR	TORNILLERIA EL CHAPAS LTDA	Visto el informe secretarial, se advierte que mediante memorial remitido vía correo electrónico la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, lo anterior con base en el acuerdo de transacción suscrito con el demandante señor BENEDICTO GONZÁLEZ AFANADOR, solicitud que se encuentra coadyuvada por la parte actora. Previo a decidir, se requiere a la parte demandada para que aclaren, si lo que se pretende es el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 11 de septiembre de 2020 proferida por el Juzgado	Dr CHAVEZ NIÑO	L 50 F 391

						Primero Laboral del Circuito de Santa Marta.. Ver Auto		
20	47-001-31-05-004-2017-00020-02	ORDINARIO	17-05-2022	EMMA ROSA DAU Y OTRA	PROTECCIÓN S.A	PRIMERO: ADMITASE el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada PROTECCION S.A. SEGUNDO: Condénese en costas a la parte demandada que desistió del recurso apelación y fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. TERCERO: En firme esta decisión envíese el expediente al juzgado de origen. Ver Auto	Dr. QUANT AREVALO	L. 52 F.127

Se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho (18) de mayo de 2022 a las Ocho de la mañana (8:00 AM)

Ana Martha López Ortega
ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
SECRETARIA